

## ACTA SESIÓN N° 150

En la ciudad de Santiago, a jueves 20 de mayo de 2010, siendo las 15:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero Roberto Guerrero Valenzuela no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera de la ciudad de Santiago. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta gestión de admisibilidades.

Se integra a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

El Sr. Hugo Rojas realiza una cuenta de la gestión de la Unidad de Admisibilidad, habida consideración que el plazo fijado para tramitar la admisibilidad de un amparo o reclamo, fijado como indicador de cumplimiento, es de 10 días hábiles. Este plazo se cuenta desde que el amparo ingresa a Oficina de Partes, se le realiza el respectivo análisis en el Comité de Admisibilidad, se aprueba por el Consejo Directivo y se declara inadmisibile, se da traslado al servicio recurrido o se solicita al requirente que subsane. Así, da a conocer la evolución que han tenido los plazos involucrados desde enero a mayo del año en curso, junto con proponer medidas para continuar reduciéndolos y comenzar a prepararse para un escenario de 120 ingresos mensuales. En este sentido, informa que entre las medidas ya adoptadas y que han permitido tramitar la admisibilidad de amparos y reclamos en el mes de abril en un término de 10,4 días hábiles, se encuentra la de haber realizado un levantamiento de toda la información relativa a los casos pendientes y firmados; haberla confrontado con la información del sistema Atenea y Oficina de Partes, junto con haber implementado un sistema de archivos de expedientes y la contratación de un técnico jurídico. En cuanto a las medidas a adoptar para un escenario de 120 ingresos mensuales, indica que se requiere la existencia de un sistema de expedientes digitales, la automatización de oficios, sistemas de alarmas, la contratación de un tercer analista y llevar a cabo dos reuniones de admisibilidad por semana.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y felicitan el trabajo realizado por la Unidad de Admisibilidad.

## **2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 36**

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad practicado a 30 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 36, celebrado el jueves 20 de mayo. En particular, se solicita someter a mediación el amparo C288-10. En este sentido, se informa que de los 12 casos sometidos a mediación, existen 6 con desistimiento formal, 4 con desistimiento informal y solo 2 que no han dado los resultados esperados.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Someter a mediación el amparo C288-10; b) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad efectuado el 20 de mayo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **3.- Resolución de amparos y reclamos.**

**a) Reclamo C28-10 presentado por el Sr. Carlos Heraldo Muñoz Araos en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado al Consejo con fecha 23 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 19 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo interpuesto por don Carlos Heraldo Muñoz Araos en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo

notificar la presente acuerdo a don Carlos Heraldo Muñoz Araos y al Sr. Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio escolar y Becas.

b) Amparo C30-10 presentado por el Sr. Carlos Carrasco Sánchez en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 13 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 23 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Carrasco Sánchez en contra del Servicio de Impuestos Internos; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos la entrega del Registro de Tasación del inmueble indicado en la solicitud, dentro de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 3) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Instruir al Director Nacional del Servicio de impuestos Internos para que en el futuro no exija requisitos no contemplados en la Ley de Transparencia para el ejercicio del derecho de acceso de información pública que ya ha decretado mediante Resolución Exenta.

c) Amparo C39-10 presentado por el Sr. Paulo Álvarez Bravo en contra del Ministerio del Interior.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado al Consejo con fecha 20 de enero de 2010 y que previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 23 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Encomendar al Director General del Consejo para que convoque a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba; b) Que dicha audiencia se realice el 9 de julio de 2010 a las 10.00 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella; c) Que, adicionalmente y teniendo en especial consideración que en la página web institucional de la Municipalidad de San Joaquín se hace expresa mención al Plan de Intervención requerido, se requiera al Sr. Alcalde la Municipalidad de San Joaquín que informe: 1) Si existe formalmente el denominado "Plan de Intervención de la población La Legua", y si éste consta en uno o más documentos específicos y determinados, o bien si la denominación de "Plan de Intervención" se ha dado a un conjunto de iniciativas en materia de seguridad pública diseñadas e implementadas en la población aludida por diversos órganos gubernamentales; b) Si el "Plan de Intervención de la población La Legua" -en caso de existir como tal- o los proyectos y demás iniciativas que lo componen, se enmarcan dentro del Plan Comunal de Seguridad Pública, respecto de la comuna de San Joaquín, del cual da cuenta la página web institucional de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y 3) Informe de qué entidades, públicas y/o privadas, participan o participaron en el diseño e implementación del "Plan de Intervención de la población La Legua", en caso de existir como tal, sea en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública o fuera de él, o en las iniciativas concretas que lo componen.

d) Amparo C460-09 presentado por los Sres. Gabriel Zaliasnik Schilkrut y Francisco Velozo Alcaide en contra de la Superintendencia de Quiebras

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo por fue presentado al Consejo con fecha 28 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 30 de diciembre de 2009. Enseguida, da cuenta del cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo Directivo en sesión ordinaria N° 128, mediante la cual se solicitó al Fiscal del Ministerio Público que remitiese un pronunciamiento sobre la solicitud de acceso y posterior amparo ante este Consejo.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Gabriel Zaliasnik Schilkrut y don Francisco Velozo Alcaide en contra de la Superintendencia de Quiebras, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Superintendente de Quiebras a: a) Que informe de los procedimientos de quiebra, desde la entrada en vigencia de las modificaciones a la legislación concursal -año 2002-, y de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal -según Región del país-, en que la Superintendencia de Quiebras haya procedido a instruir una investigación o auditoría tendiente a investigar delitos concursales y, además, que informe en qué casos de ellos se realizó dicha investigación o auditoría a pesar de existir querrela, denuncia o intervención del Ministerio Público, dejando a salvo aquellas investigaciones o auditorías que formen parte de una investigación realizada por el Ministerio Público y se encuentren pendientes, en cuyo caso deberá derivar el requerimiento a dicho órgano, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, por tratarse del órgano competente para pronunciarse sobre la procedencia o no de hacer entre de lo requerido; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Gabriel Zaliasnik Schilkrut y don Francisco Velozo Alcaide y al señor Superintendente de Quiebras.

e) Amparo A86-09 presentado por el Sr. Marqués Eduardo Riquelme Sánchez en contra de la Policía de Investigaciones.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 12 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que, previo cumplimiento de la medida para mejor resolver dirigida al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al Sr. David Muñoz Guzmán en su calidad de tercero interesado. Señala que el Servicio presentó sus descargos y observaciones el 3 de mayo de 2010, mientras que el tercero no hizo uso de su derecho dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Marqués Eduardo Riquelme Sánchez en contra de la Policía de Investigaciones; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Marqués Eduardo Riquelme Sánchez y al Director General de Policía de Investigaciones.

**Voto concurrente.**

Decisión acordada con el voto concurrente de don Juan Pablo Olmedo Bustos, quien comparte los considerandos 3° y siguientes, y está por rechazar el amparo por las siguientes razones:

1) Que la información requerida constituye un dato sensible, ya que se refiere a hechos o circunstancias de la vida privada o intimidad de la persona a la que se refiere, como es el ejercicio del derecho constitucional de la libertad personal, particularmente la libertad de tránsito regulada en la letra a) del numeral 7° del artículo 19, esto es que toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y **entrar y salir de su territorio**, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros; 2) Que el derecho a la privacidad *es el derecho del individuo para decidir por sí mismo sobre la exposición de su ámbito privado -que en su núcleo se*

*identifica con el cuerpo, su afectividad y la información relativa a su persona--* (VIAL S., Tomás (2000) "Hacia la construcción de un concepto constitucional del derecho a la vida privada", en Persona y Sociedad Vol XIV N° 3, p. 68) *Y que le faculta para optar en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal, como asimismo, el derecho a decidir sobre el desarrollo de su personalidad mientras no dañe a terceros, siempre que sus actuaciones no sean de relevancia pública ni contravengan el ordenamiento jurídico* (NOGUEIRA A., Humberto (2004) "Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinición e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada", en Revista de Derecho Vol. XVII, p. 139-160); 3) Que al tratarse de datos sensibles dicha información no puede ser objeto de tratamiento alguno, noción que conforme al art. 2° o) de la misma Ley incluye la comunicación o cesión de datos de carácter personal, y, por lo tanto no puede ser comunicada al reclamante salvo en el caso que lo autorice una Ley o el propio del titular, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 19.628, lo que no ocurre en este caso.

#### **4.- Resuelve reposición administrativa.**

##### Reposición deducida por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero en contra de la decisión recaída en el amparo C380-09.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que el 26 de abril de 2010 el Director Nacional del SAG dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C380-09 solicitando que se dejase sin efecto y, en su reemplazo, se rechazara el amparo interpuesto estimando que la información solicitada era secreta en virtud del art. 21 N° 1 a) de la Ley de Transparencia. Enseguida, señala que se notificó al reclamante la interposición de este recurso para que presentara sus descargos y observaciones al mismo.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C380-09, de 27 de noviembre de 2009, interpuesto por don Enrique Barros y don Francisco González, en representación de Abufрут Ltda., en contra del Servicio Agrícola y Ganadero; y 2) Encomendar

al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Enrique Barros y don Francisco González, en representación de Abufrut Ltda., y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### **5.- Plan de implementación de Transparencia Activa.**

Se integra a la sesión el Sr. Eolo Díaz-Tendero, Director de Estudios del Consejo para la Transparencia.

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2010, el Sr. Eolo Díaz-Tendero presenta una minuta con la estimación de costos para los modelos de fiscalización de transparencia activa, señalando las ventajas y desventajas de cada uno de ellos.

De esta forma, se refiere, en primer término, a un modelo de fiscalización general de transparencia activa acotada en el tiempo, explicando la cantidad de organismos obligados, el tiempo estimado para llevar a cabo la labor de fiscalización y el personal requerido para ello. En segundo lugar, presenta un modelo de fiscalización por tipo de organismo obligado y, finalmente, un modelo que combina las virtudes de los dos ejemplos anteriores.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los modelos propuestos y tomando en especial consideración los recursos disponibles, el Consejo Directivo acuerda optar por el modelo de fiscalización por tipo de organismo obligado.

Siendo las 15:20 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS